

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)

en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo [9o](#) numeral 3 del Decreto número 2078 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, de conformidad con lo previsto en el artículo [245](#) de la Ley 100 de 1993, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.

Que, mediante la Ley 1286 de 2009 se fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

Que, el Decreto [2078](#) de 2012 establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (Invima), así como las funciones de sus dependencias.

Que, el referido decreto en su artículo 8 establece entre sus órganos de asesoría y coordinación a la Comisión Revisora, cuya composición y funciones serán establecidas y modificadas por el Consejo Directivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo [9o](#) del Decreto número 2078 de 2012.

Que el artículo 9º, numeral 3, del Decreto 2078 de 2012 atribuye al Consejo Directivo del Invima la función de **"Establecer y modificar la composición y funciones de la Comisión Revisora"**, de lo cual se sigue que las funciones que este órgano asigna a las Salas Especializadas por vía de Acuerdo pueden ser redistribuidas por el mismo instrumento y con idéntica competencia.

Que el artículo 161, numeral 3, literal a), de la Ley 2294 de 2023 reserva a la Comisión Revisora la evaluación farmacológica de los medicamentos nuevos y prevé que además conozca de aquellos temas o elementos que le sean asignados conforme al Reglamento, siendo este Acuerdo el Reglamento a que alude dicha disposición.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

Que el artículo 27 del Decreto 677 de 1995, o la norma que lo modifique o sustituya, mantiene la evaluación farmacológica como función privativa de la Comisión Revisora, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1782 de 2014, razón por la cual el presente Acuerdo conserva en cabeza de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos el concepto sobre la aprobación de la evaluación farmacológica de los medicamentos que contienen moléculas nuevas y nuevas asociaciones, concentraciones y formas farmacéuticas.

Que el artículo 3º del Decreto 481 de 2004 atribuye a la Sala la función de establecer y actualizar en forma permanente el listado de los medicamentos vitales no disponibles, función que igualmente se conserva en el presente Acuerdo.

Que la evaluación farmacológica reservada a la Comisión Revisora recae sobre la decisión inicial que autoriza el ingreso al mercado de un principio activo, asociación, concentración o forma farmacéutica no incluidos en normas farmacológicas.

Que el estudio de las modificaciones de indicaciones, posología, grupo etario, condición de venta y vía de administración de medicamentos que ya cuentan con registro sanitario no corresponde a esa evaluación farmacológica inicial, sino al régimen de modificaciones previsto en el Decreto 334 de 2022, conforme al cual las modificaciones con impacto en seguridad y eficacia se tramitan con aprobación previa del Invima, sin que en ese trámite se exija concepto de la Comisión Revisora.

Que, en consecuencia, la asignación de tales asuntos a las Salas Especializadas tuvo su fuente en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo y no en norma de rango superior, de manera que su redistribución se encuentra dentro del ámbito de disposición de este órgano, conforme al numeral 3 del artículo 9 del Decreto 2078 de 2012 y al numeral 3, literal a), del artículo 161 de la Ley 2294 de 2023.

Que el artículo 19 del Decreto 2078 de 2012, en sus numerales 6, 8, 10 y 18, radica en la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos las funciones de evaluar y vigilar las tecnologías farmacéuticas y farmacológicas, dirigir y controlar los registros sanitarios, expedir los actos administrativos de su competencia y absolver consultas y emitir conceptos técnicos, dependencia que cuenta con el personal, el perfil y la experiencia requeridos para el análisis técnico-científico de dichas solicitudes.

Que, en todo caso, se preserva la intervención de la Sala cuando el asunto plantee una controversia técnica o científica no resuelta o involucre un riesgo sanitario no previsto en los criterios aplicables, de modo que la redistribución de funciones no comporta disminución de las garantías técnicas del trámite.

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos [80](#) numeral 10.4 y 29 del Decreto 2078 de 2012, la Comisión Revisora es un órgano de asesoría del Instituto Nacional de Vigilancia

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

de Medicamentos y Alimentos (Invima) que cumple sus funciones a la luz de lo contemplado en el artículo [245](#) de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la misión, objetivos y funciones del Invima.

Que, el Consejo Directivo, en ejercicio de la atribución consagrada en el artículo [9o](#) numeral 3 del Decreto número 2078 de 2012, expidió el Acuerdo [003](#) de 2017 mediante el cual se estableció la composición y funcionamiento de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora.

Que, posteriormente mediante el Acuerdo número [002](#) de 2019, se modificó el Acuerdo número [003](#) de 2017 en aspectos relacionados con los perfiles de los miembros de las Salas, su reelección, y los mecanismos asociados a la convocatoria pública y abierta, en cuanto a valoración y puntaje de los postulantes y mecanismos de divulgación.

Que, el Acuerdo 007 de 2024, estableció la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y derogó el Acuerdo número 003 del 18 de mayo de 2017, y el Acuerdo número 002 del 4 de octubre de 2019, expedidos por el Consejo Directivo del Invima,

Que, la Dirección General del Invima propuso al Consejo Directivo ajustar aspectos relacionados con los perfiles y escogencia de los miembros de las Salas y la matriz de instrumento para la evaluación de los comisionados, teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos de los productos de su competencia que se han suscitado en los últimos años.

Que, el artículo 20 del Decreto número 2078 de 2012 asigna a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, entre otras funciones, la de emitir conceptos técnicos en materia de buenas prácticas de manufactura de alimentos y la de realizar el control de la publicidad en las materias de su competencia.

Que, la Dirección de Alimentos y Bebidas cuenta actualmente con servidores públicos que reúnen la idoneidad, el perfil y la experiencia requeridos para el análisis técnico-científico de los alimentos y bebidas y se ha dispuesto de un nuevo esquema que comporta eficiencia en el gasto público, al no generar el reconocimiento y pago de honorarios por sesión para el análisis de los trámites de alimentos y bebidas, frente aquellos miembros que sean servidores públicos.

Que, en consecuencia, el Consejo Directivo estima procedente modificar la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas, como un órgano integrante de la Comisión Revisora, adscribiéndola a la Dirección de Alimentos y Bebidas, con una estructura, una integración y un funcionamiento propio y diferenciado de las demás Salas Especializadas, razón por la cual su régimen se contiene en un Título independiente del presente Acuerdo.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

Que resulta procedente la participación de un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social en la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas, en su condición de ente rector del sector, con el fin de armonizar el análisis técnico de los alimentos y bebidas con la política pública en materia de salud nutricional.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 385 de 2026 y la Circular INVIMA 1000-009-2026, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, publicó el proyecto de Acuerdo en su página web oficial, para comentarios y observaciones de la ciudadanía, garantizando la participación ciudadana y atendiendo al principio de publicidad y transparencia por un término de quince (15) días calendario.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

OBJETO, NATURALEZA, COMPETENCIA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, y dictar disposiciones encaminadas a su cabal ejercicio y funcionamiento.

ARTÍCULO 2o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN REVISORA. La Comisión Revisora es un órgano de asesoría de carácter científico y técnico del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, que brindará igualmente asesoría al Ministerio de Salud y Protección Social cuando así esta entidad lo requiera.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LA COMISIÓN REVISORA. Son funciones generales de la Comisión Revisora integrada por sus salas especializadas:

3.1 Emitir conceptos de carácter técnico-científico respecto a la seguridad, eficacia e inocuidad, según corresponda, de los medicamentos, productos fitoterapéuticos, suplementos dietarios, productos biológicos, dispositivos médicos y otras tecnologías, reactivos de diagnóstico, cosméticos, alimentos y bebidas, plaguicidas de uso doméstico y demás productos afines a su naturaleza de competencia del Invima, estableciendo un balance riesgo-beneficio que permita tomar decisiones respecto a las condiciones sanitarias de estos productos.

3.2 Analizar y proponer acciones y medidas que promuevan el avance científico en investigación, innovación y desarrollo en pro del mejoramiento y actualización de las

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

condiciones sanitarias de los productos competencia del Invima en beneficio de la salud pública.

3.3 Elevar consultas o solicitar conceptos a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocida capacidad, idoneidad y experiencia técnico-científica, previa verificación en el sistema de registro de transferencias de valor, y firma de declaración de conflicto de intereses para los asuntos de su competencia, según lo determine la respectiva sala.

3.4 Promover procesos de referenciación, transferencia de conocimiento o mejores prácticas que permitan generar capacidades en el Invima en la toma de decisiones frente a los productos de su competencia.

TÍTULO II.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA, DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS Y MECANISMOS DE POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

CAPÍTULO I.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA.

ARTÍCULO 4o. CONFORMACIÓN. La Comisión Revisora estará conformada por las siguientes Salas Especializadas:

- 4.1 Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos.
- 4.2 Sala Especializada de Productos Fitoterapéuticos y Suplementos Dietarios.
- 4.3 Sala Especializada de Medicamentos Homeopáticos.
- 4.4 Sala Especializada de Dispositivos Médicos y Reactivos de Diagnóstico *in Vitro*.
- 4.5 Sala Especializada de Alimentos y Bebidas.

PARÁGRAFO. Cuando las necesidades así lo ameriten, el Consejo Directivo podrá ampliar el número de Salas. En todo caso, dichas Salas trabajarán de manera coordinada y armónica.

ARTÍCULO 5o. MIEMBROS DE LAS SALAS. Las Salas Especializadas estarán conformadas por:

- 5.1 Profesionales expertos altamente calificados, seleccionados para ser parte de la respectiva sala, que se encuentren inscritos en el “Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima (RNEI)”.
- 5.2 Servidores públicos del Invima que desempeñen las funciones señaladas en el Título III del presente Acuerdo.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

5.3 Profesionales designados por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo previsto en el Título III del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los comisionados designados por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser servidores públicos de esta cartera atendiendo al procedimiento que este ministerio establezca.

CAPÍTULO II.

REGISTRO NACIONAL DE EXPERTOS DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DEL INVIMA (RNEI).

ARTÍCULO 6o. REGISTRO NACIONAL DE EXPERTOS DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DEL INVIMA (RNEI). Para la selección y designación de los miembros de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora que no sean funcionarios del Invima o designados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se creará el *“Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima - RNEI”*, el cual se conformará a través de una convocatoria pública y abierta, bajo el cumplimiento del procedimiento establecido por la Dirección General.

El RNEI contará con profesionales expertos altamente calificados que proporcionarán asesoramiento técnico especializado independiente, con el fin de evaluar la seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de uso y consumo humano que se encuentran bajo vigilancia del Invima.

PARÁGRAFO. El Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del INVIMA estará subdividido de acuerdo con los perfiles que se requieran por cada una de las salas.

ARTÍCULO 7o. PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN Y POSTULACIÓN. Para la designación de los miembros de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora, que hacen parte del *Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima-RNEI*, el Invima adoptará y habilitará una plataforma tecnológica de gestión, en la cual se fijarán los parámetros de la convocatoria pública y abierta, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se establezca, teniendo en cuenta los criterios fijados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El Invima a través de las Direcciones Misionales Técnicas, evaluará el perfil, idoneidad y experiencia de los profesionales que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de calificación adicional que se establezcan, de acuerdo con los parámetros fijados en el presente Acuerdo y el procedimiento que se defina para este fin, para proceder a incluir al profesional postulado en el RNEI.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS EXPERTOS DEL RNEI. La inscripción en el Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima – RNEI, tendrá una vigencia de cuatro (4) años; vencido ese término, se realizará nueva convocatoria para un periodo igual.

La inscripción habilita al experto para ser designado, pero no le confiere por sí sola la calidad de miembro de una Sala Especializada.

El Director Técnico de la misional correspondiente, designará para cada sesión a los expertos inscritos que la integrarán, según la especialidad que exijan los asuntos del orden del día y la ausencia de conflictos de intereses. La designación se entiende hecha solo para la sesión para la cual fue designado.

PARÁGRAFO 1o. El vencimiento de la inscripción no afecta la participación del experto en las sesiones para las cuales hubiera sido designado antes de esa fecha.

PARÁGRAFO 2o. El resultado de la evaluación de seguimiento de los expertos, efectuada conforme a la matriz que adopte el Director General mediante resolución, se tendrá en cuenta para futuras designaciones y para la permanencia en el RNEI.

TÍTULO III.

INTEGRANTES Y FUNCIONES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS.

CAPÍTULO I.

INTEGRACIÓN DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 9o. SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS. La Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos estará integrada por:

9.1 El Director de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima o su designado, quien la presidirá.

9.2 Hasta cuatro (4) servidores públicos designados por parte del director técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos cuyas funciones se relacionen con el apoyo a las Salas Especializadas, registros sanitarios de síntesis química, registros sanitarios de productos biológicos, farmacovigilancia e investigación clínica.

9.3 Un (1) médico con especialización en epidemiología o epidemiología clínica, y experiencia profesional relacionada mínima de 5 años en investigación y/o docencia universitaria en el área de medicamentos y/o evaluación de tecnologías en salud designado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

9.4 Un (1) químico farmacéutico con posgrado en biotecnología, bioquímica o afines y experiencia profesional relacionada mínima de 5 años en investigación y/o docencia universitaria en el área de medicamentos y/o evaluación de tecnologías en salud designado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

9.5 Hasta diez (10) profesionales externos altamente calificados, que hagan parte del *Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima - RNEI*, de conformidad con los perfiles, requisitos y condiciones que establezca el Invima.

ARTÍCULO 10. SALA ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS Y SUPLEMENTOS DIETARIOS. La Sala Especializada de Productos Fitoterapéuticos y Suplementos Dietarios estará integrada por:

10.1 El Director de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima o su designado, quien la presidirá.

10.2 Un (1) ingeniero de alimentos o nutricionista, con posgrado y experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión, designado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10.3 Cinco (5) profesionales externos altamente calificados, que hagan parte del Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima (RNEI), de conformidad con los perfiles, requisitos y condiciones que establezca el Invima.

ARTÍCULO 11. SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. La Sala Especializada de Medicamentos Homeopáticos estará integrada por:

11.1 El Director de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima o su designado, quien la presidirá.

11.2 Un (1) servidor público de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, designado por el Director Técnico, cuyas funciones se relacionen con el apoyo a las Salas Especializadas.

11.3 Un (1) médico o químico farmacéutico con formación o experiencia mínima de cinco (5) años en homeopatía, designado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

11.4 Cuatro (4) profesionales externos altamente calificados, que hagan parte del Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima (RNEI), de conformidad con los perfiles, requisitos y condiciones que establezca el Invima.

ARTÍCULO 12. SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO. La Sala Especializada de Dispositivos Médicos y Reactivos de Diagnóstico in vitro estará integrada por:

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

12.1 El Director de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías o su designado, quien la presidirá.

12.2 Hasta cinco (5) servidores públicos de la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, designados por la Dirección Técnica, que serán convocados de acuerdo con las temáticas de las solicitudes programadas para las reuniones de la Sala.

12.3 Un (1) profesional en medicina o enfermería con título de posgrado en áreas clínicas o quirúrgicas, con experiencia mínima de cinco (5) años en investigación y preferiblemente con formación adicional en epidemiología o Bioestadística, designado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

12.4 Un (1) profesional en bacteriología o en bacteriología y laboratorio clínico, con posgrado en áreas clínicas o terapias avanzadas o auditoría en salud o bioética con experiencia mínima de cinco (5) años en investigación, designado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

12.5 Cinco (5) profesionales externos altamente calificados, que hagan parte del Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima (RNEI), de conformidad con los perfiles, requisitos y condiciones que establezca el Invima.

CAPÍTULO II.

FUNCIONES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS. Son funciones de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos:

13.1 Conceptuar sobre la información que presenten los interesados para la aprobación de la evaluación farmacológica de los medicamentos de síntesis química y biológicos que contienen moléculas nuevas (ingrediente farmacéutico activo no incluido en normas farmacológicas) con o sin solicitud de protección de datos.

13.2 Conceptuar sobre la información que presenten los interesados para la aprobación de la evaluación farmacológica de los medicamentos de síntesis química y biológicos que contienen nuevas asociaciones, nuevas concentraciones y formas farmacéuticas.

13.3 Establecer y actualizar en forma permanente el listado de los medicamentos vitales no disponibles, de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

13.4 Las demás que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes atribuyan expresamente a la Comisión Revisora o a sus Salas Especializadas.

PARÁGRAFO 1°. El estudio de las modificaciones de indicaciones, posología, grupo etario, condición de venta y vía de administración de medicamentos que cuenten con

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

registro sanitario será adelantado y resuelto por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, en ejercicio de las funciones que le asigna el Decreto 2078 de 2012.

PARÁGRAFO 2°. Cuando en el trámite de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos advierta que el caso plantea una controversia técnica o científica no resuelta o involucra un riesgo sanitario no previsto en los criterios aplicables, lo someterá a consideración de la Sala mediante solicitud motivada. El concepto que esta emita se incorporará al expediente y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS Y SUPLEMENTOS DIETARIOS. Son funciones de la Sala Especializada de Productos Fitoterapéuticos y Suplementos dietarios:

14.1 Conceptuar sobre la información que presenten los interesados para la aprobación de la evaluación farmacológica de los productos Fitoterapéuticos .

14.2 Conceptuar técnicamente sobre los protocolos de investigación sobre el uso terapéutico, conveniencia y seguridad de la preparación farmacéutica que requieran autorización del Invima para su ejecución.

14.3 Conceptuar técnicamente sobre cambios en usos terapéuticos, condiciones de comercialización, asociaciones, concentraciones, contraindicaciones, formas farmacéuticas, advertencias y vías de administración de productos Fitoterapéuticos.

14.4 Evaluar y conceptuar técnicamente sobre los nuevos aditivos y otras sustancias para ser utilizadas en los suplementos dietarios.

14.5 Recomendar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima la actualización del listado de aditivos y otras sustancias para ser utilizadas en los suplementos dietarios.

14.6 Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. Son funciones de la Sala Especializada de Medicamentos Homeopáticos:

15.1 Conceptuar técnicamente sobre cambios en usos terapéuticos, condiciones de comercialización, asociaciones, concentraciones, contraindicaciones, formas farmacéuticas, advertencias, vías de administración, información para prescribir e insertos de medicamentos homeopáticos.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

15.2 Conceptuar técnicamente sobre los protocolos de investigación de los medicamentos homeopáticos, que requieran autorización del Invima.

15.3 Evaluar y conceptuar respecto a las cepas homeopáticas o tinturas madres que empleen materias primas de origen humano, animal y vegetal.

15.4 Conceptuar técnicamente sobre las fichas técnicas de tinturas o cepas homeopáticas no incluidas en farmacopeas homeopáticas oficiales en Colombia.

15.5 Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO. Son funciones de la Sala Especializada de Dispositivos Médicos y Reactivos de Diagnóstico *in vitro*:

16.1 Evaluar y emitir concepto técnico sobre las solicitudes de autorización de investigación clínica con Dispositivos Médicos y reactivos de diagnóstico *in vitro*.

16.2 Emitir concepto técnico sobre la clasificación de la categoría III de los reactivos de diagnóstico *In Vitro* de acuerdo con la norma vigente.

16.3 Evaluar y emitir concepto sobre las consultas de la categoría regulatoria de productos consultados a la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías.

16.4 Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV.

FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 17. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Salas Especializadas serán convocadas a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme con el reglamento interno que expida la Dirección General del Invima, el cual contendrá los aspectos operativos para llevar a cabo las sesiones, incluida su periodicidad. En todo caso, dicho reglamento observará las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

De las sesiones de las Salas se levantarán las correspondientes actas, en las cuales se dejará constancia de sus participantes, se consignarán los conceptos, y las razones técnicas y científicas en que se fundamentan y apoyan.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

Las actas deben publicarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la finalización de la sesión programada.

PARÁGRAFO 1. El Director General del Invima podrá convocar a la(s) Sala(s) Especializada(s) cuando las necesidades o asuntos de la Entidad así lo ameriten. Estas salas podrán sesionar de forma individual o conjunta.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones de las salas se realizarán conforme a la programación anual aprobada por el Director General del INVIMA, en caso de realizar una modificación a la programación de que trata este artículo el Director Técnico tendrá que solicitar la autorización ante la Dirección General.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Las Salas Especializadas podrán deliberar con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los conceptos y recomendaciones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros que participen en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 1°. El quórum y las mayorías se computarán sobre el número de miembros designados para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 2°. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a consideración de la Sala en la siguiente sesión. De persistir el empate no habrá concepto de la Sala; en el acta se dejará constancia de las posiciones en presencia con sus respectivas razones técnicas y científicas, y la Dirección Técnica Misional resolverá mediante acto motivado que valore expresamente ambas posiciones.

PARÁGRAFO 3°. En el acta se consignarán las razones técnicas y científicas de la posición mayoritaria y de la minoritaria, cuando la hubiere.

ARTÍCULO 19. CONCEPTOS DE LAS SALAS. Los conceptos que emitan las Salas Especializadas de la Comisión Revisora no tendrán carácter obligatorio ni vinculante. El Invima podrá apartarse de ellos mediante motivación que contenga los aspectos técnicos y/o científicos que justifiquen la decisión.

ARTÍCULO 20. CONSULTA A EXPERTOS. El Invima podrá invitar a expertos del sector salud u otros sectores, a personas particulares, miembros de entidades de reconocida capacidad científica, expertos nacionales previa verificación en el sistema de reporte de transferencias de valor y firma de declaración de conflictos de interés para participar en la sesión, para que aporten conceptos técnico-científicos relacionados con la aplicación de las normas sanitarias en general o para un trámite específico. En este caso, se deberá justificar la razón de dicha invitación.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Salas, el Invima, a través de las Direcciones Técnicas, podrá consultar, en atención a la complejidad, aspectos

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

relacionados con las solicitudes a universidades, entidades públicas y privadas, así como agencias sanitarias de otros países.

PARÁGRAFO 2°. Los invitados externos asistirán a las sesiones de la respectiva Sala con voz, pero sin voto y no tendrán la calidad de miembros integrantes de la sala especializada. Su participación no dará lugar al reconocimiento y pago de honorarios.

PARÁGRAFO 3°. A los expertos invitados y a las instancias consultadas conforme a este artículo les será aplicable, cuando sea del caso, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, y estarán sujetos a la reserva y confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 21. REVISIÓN DE INFORMACIÓN. Si con posterioridad a la emisión de los conceptos de las Salas, el Invima tiene conocimiento de información técnico- científica o de información procedente de agencias sanitarias de otros países, que incida en la decisión sobre el otorgamiento de autorizaciones de comercialización, renovaciones o modificaciones sustanciales de estas u otras autorizaciones o aprobaciones, podrá solicitar a la respectiva Sala que se pronuncie sobre dicha información.

ARTÍCULO 22. CONSULTAS. Las consultas que formulen los particulares a la Comisión Revisora serán tramitadas por el Invima. El secretario de cada Sala Especializada velará por la gestión y trámite de la consulta atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 23. SECRETARÍA. Las Salas Especializadas contarán con una Secretaría Técnica, cuya organización y funcionamiento serán definidas por el Director General del Invima en el reglamento de las salas. En todo caso, los servidores públicos del Invima que ostenten la calidad de miembros de las salas no podrán ejercer esta Secretaría.

El Director Técnico Misional designará un servidor público de su dependencia para que ejerza la secretaría de la sala respectiva.

TÍTULO V.

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, RÉGIMEN APLICABLE E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 24. NATURALEZA Y RÉGIMEN APLICABLE. La Sala Especializada de Alimentos y Bebidas (SEAB) es el órgano técnico-científico de la Comisión Revisora en materia de alimentos y bebidas, adscrito a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, cuya naturaleza, integración, funciones y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el presente Título y por las demás disposiciones de este Acuerdo que le resulten aplicables.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

En consecuencia, no le son aplicables a la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas los artículos 5o, 6o, 7o y 8o ni los Títulos III y IV del presente Acuerdo, relativos a los miembros, la integración, las funciones y el funcionamiento de las demás Salas Especializadas, al Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima – RNEI y a los mecanismos de postulación, designación e integración de sus miembros, salvo los artículos 18, 19, 20, 21 y 22, que se aplicarán a esta Sala en lo pertinente, y los artículos 6o, 7o y 8o, que se aplicarán únicamente en el supuesto previsto en el párrafo 1° del artículo 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas ostentan la calidad de funcionarios del Invima y el subdirector de Nutrición, Alimentación y Soberanía del Ministerio de Salud y Protección Social o su designado, en consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento y pago de honorarios por su participación, en los términos del artículo 33 del presente Acuerdo. Se exceptúan los expertos inscritos en el Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima – RNEI que sean designados en el supuesto previsto en el párrafo 1° del artículo 25, quienes recibirán los honorarios de que trata el artículo 33 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN. La Sala Especializada de Alimentos y Bebidas estará integrada por:

25.1. El Director de Alimentos y Bebidas del Invima o su designado, quien la presidirá.

25.2. Dos (2) ingenieros de alimentos con posgrado en nutrición o bioquímica o ciencia y tecnología de alimentos o, tecnología de alimentos o, gestión de la calidad en alimentos o, sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos o gestión en salud pública, con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

25.3. Dos (2) nutricionistas con posgrado en nutrición clínica o, nutrición humana o, salud pública o, ciencia y tecnología de alimentos o tecnología de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

25.4. Un (1) médico o, ingeniero de alimentos o, químico farmacéutico o ingeniero químico, con título de posgrado en la modalidad de maestría en toxicología, con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

25.5. Un (1) delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, servidor público de esa entidad, con formación en ingeniería de alimentos, ingeniería química, química farmacéutica, medicina o nutrición, con título de posgrado y mínimo tres (3) años de experiencia relacionada, designado por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO 1°. Los integrantes de la Sala que sean servidores públicos del Invima serán designados por el Director de Alimentos y Bebidas. La designación se mantiene mientras el servidor ejerza las funciones que le sirvieron de fundamento y podrá modificarse en cualquier tiempo mediante acto motivado. Únicamente en caso de no

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

encontrarse disponibilidad de servidores públicos en la planta de personal del Invima con los perfiles de los numerales 25.2 a 25.4, el Director de Alimentos y Bebidas acudirá, de manera supletiva, a los profesionales inscritos en el *Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima – RNEI* para conformar la Sala, dejando constancia de dicha circunstancia en el acto de designación. La designación de estos expertos se efectuará para cada sesión, conforme al artículo 8o del presente Acuerdo, y procederá solo mientras subsista la falta de disponibilidad en la planta de personal. Para este efecto, la convocatoria de que trata el artículo 6o incluirá los perfiles previstos en los numerales 25.2 a 25.4.

PARÁGRAFO 2º. Los contratistas de la Dirección de Alimentos y Bebidas podrán participar de manera permanente en las sesiones en calidad de invitados técnicos, con voz, pero sin voto. Su participación no les confiere la calidad de miembros, no se computa para efectos del quórum ni de las mayorías, y está sujeta a la reserva de la información y a la declaración de conflicto de intereses.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Son funciones de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas:

26.1 Evaluar y conceptuar técnicamente sobre los nuevos aditivos y otras sustancias para ser utilizadas en los alimentos y bebidas.

26.2 Recomendar a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima la actualización del listado de aditivos y otras sustancias para ser utilizadas en los alimentos y bebidas.

26.3 Emitir concepto técnico respecto de la publicidad de alimentos y bebidas, cuando así lo requiera la Dirección de Alimentos y Bebidas y de acuerdo con lo señalado en la Ley 1355 de 2009, la Ley 2120 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

26.4 Emitir concepto técnico respecto de la clasificación de productos para ser reconocidos como alimentos y bebidas o ingredientes para alimentos y bebidas.

26.5 Emitir el concepto favorable requerido para la concesión, modificación o renovación del registro sanitario (RSA), permiso sanitario (PSA) o notificación sanitaria (NSA), en los casos previstos en las disposiciones que regulan el procedimiento aplicable a dichos trámites, esto es, cuando el alimento se pretenda denominar Alimento para Propósitos Médicos Especiales (APME), cuando exista duda frente a la naturaleza y uso del producto como alimento, o cuando los aditivos, ingredientes o materias primas no estén autorizados, sean restringidos o no se encuentren regulados por la normatividad sanitaria nacional o de referencia internacional para su uso en alimentos para el consumo humano.

26.6 Emitir el concepto consultivo que se solicite con ocasión de la revisión posterior de los trámites automáticos, en los términos previstos en las disposiciones que regulan dicho procedimiento.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

26.7 Pronunciarse, a solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, sobre los asuntos que esta someta a su consideración con ocasión de las actuaciones de inspección, vigilancia y control a su cargo.

26.8 Las demás que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes atribuyan expresamente a la Comisión Revisora o a sus Salas Especializadas en materia de alimentos y bebidas.

PARÁGRAFO 1°. Los conceptos que emita la Sala en ejercicio de las funciones previstas en los numerales 26.1 a 26.4 y 26.7 se incorporarán al expediente de la respectiva actuación como soporte técnico de la decisión. Su emisión no constituye requisito de procedibilidad ni condición de validez de los actos administrativos que expida la Dirección de Alimentos y Bebidas, y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. Los conceptos previstos en los numerales 26.5, 26.6 y 26.8 se rigen por lo dispuesto en las normas que regulan el procedimiento del respectivo trámite, en cuanto a su exigibilidad, oportunidad y efectos.

ARTÍCULO 27. SESIONES. La Sala sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque quien la preside. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 28. ACTAS. De las sesiones se levantarán las correspondientes actas, en las que se dejará constancia de sus participantes y se consignarán los conceptos y recomendaciones con las razones técnicas y científicas en que se fundamentan. Las actas se publicarán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la finalización de la sesión, previa supresión de la información sometida a reserva.

ARTÍCULO 29. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Sala será ejercida por un servidor público designado por el Director de Alimentos y Bebidas, que no ostente la calidad de miembro de la Sala. La Secretaría llevará un registro consolidado de los pronunciamientos y actas de la Sala.

TÍTULO VI.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 30. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros de las Salas Especializadas estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés consagrado en la Constitución Política, la ley y las disposiciones institucionales aplicables.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

PARÁGRAFO 1°. La manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO 2°. Cada miembro deberá presentar o actualizar su declaración de conflicto de interés para cada sesión y abstenerse de conocer, deliberar o participar en el asunto respecto del cual exista una situación que comprometa o pueda razonablemente percibirse como comprometedora de su independencia, de conformidad con el protocolo institucional adoptado por el Invima.

PARÁGRAFO 3°. El Invima adoptará, mediante acto administrativo de carácter general, un protocolo institucional para la identificación, declaración, evaluación, gestión, mitigación, seguimiento y control de los conflictos de interés. Este protocolo será aplicable a los miembros de las Salas Especializadas, expertos invitados, servidores públicos y demás profesionales que intervengan en la preparación, estudio, deliberación o emisión de conceptos.

El protocolo deberá definir, como mínimo, las clases de conflicto de interés y los criterios para determinar su significancia; la oportunidad y actualización de las declaraciones; la instancia responsable y el procedimiento para su evaluación; las medidas de gestión proporcionales; el tratamiento de los conflictos sobrevinientes; las reglas de trazabilidad, confidencialidad y protección de datos; los mecanismos para la presentación de quejas; las consecuencias derivadas del incumplimiento; y los mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización.

El protocolo deberá ser público, articularse con el *Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del INVIMA – RNEI* y con el sistema de reporte de transferencias de valor, y adoptarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II.

COMPROMISOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 31. COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS. Los miembros de las Salas tendrán los siguientes compromisos:

31.1 Cumplir con lo establecido en las normas sanitarias, lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones definidas por el Invima.

31.2 Argumentar, expresar y consignar por escrito las razones técnicas en que se fundamentan los conceptos y recomendaciones que emitan, en virtud de los asuntos que le corresponda tramitar de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo y lo establecido en las disposiciones sanitarias y procedimientos internos del Invima.

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

31.3 Dar respuesta a consultas que le soliciten las dependencias técnicas del Invima sobre asuntos que demanden un alto grado de conocimiento técnico-científico.

31.4 Asistir a todas y cada una de las sesiones a las que hayan sido citados y participar activamente en la deliberación de los asuntos que legalmente le corresponda tramitar.

31.5 Acatar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de interés consagrado en la Constitución Política y en la ley.

PARÁGRAFO 1o. Los secretarios de las Salas serán responsables de entregar a la respectiva Sala los asuntos que correspondan únicamente a la órbita de las funciones asignadas a esta, conforme con lo dispuesto en la agenda para cada una de las sesiones.

PARÁGRAFO 2o. El miembro de la Comisión que no asista a la sesión programada deberá informar las razones que motivaron su inasistencia en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la sesión. La justificación será evaluada por el Director Técnico Misional respectivo, quien, junto con la Dirección General del Invima, podrá determinar la eventual exclusión como miembro de la sala o integrante del *Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima - RNEI*.

ARTÍCULO 32. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los miembros de la Comisión Revisora deben guardar la reserva y confidencialidad sobre la información que se someta a su estudio, de acuerdo con las normas legales vigentes que regulan estas materias.

TÍTULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 33. HONORARIOS. Por cada sesión realizada, los miembros comisionados de las Salas Especializadas que no tengan la calidad de servidores públicos recibirán unos honorarios equivalentes a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), cuyo pago estará a cargo del Invima.

PARÁGRAFO. Cuando la necesidad lo amerite, el Consejo Directivo del Invima podrá modificar el monto de los honorarios a los miembros de las Salas.

ARTÍCULO 34. TRANSITORIO. Quienes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo vengán ejerciendo como miembros de las Salas Especializadas continuarán haciéndolo hasta que estas salas se integren con los expertos inscritos en el *Registro Nacional de Expertos de las Salas Especializadas del Invima – RNEI*, conforme a los artículos 6º, 7º y 8º del presente Acuerdo.

Mientras ello ocurre, el Director Técnico de la dependencia correspondiente los designará para cada sesión, según la especialidad que exijan los asuntos del orden del día y la

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

ausencia de conflictos de intereses. A estas designaciones les será aplicable lo dispuesto en los Títulos IV y VI y en el artículo 33 del presente Acuerdo.

El Invima adelantará la convocatoria pública y abierta de que tratan los artículos 6º y 7º dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo. En todo caso, lo previsto en este artículo no se extenderá más allá de doce (12) meses contados desde esa misma fecha.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a los miembros de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas, cuya designación termina en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. Los asuntos que a esa fecha se encuentren pendientes de concepto de dicha Sala serán asumidos por la nueva Sala Especializada de Alimentos y Bebidas, la cual emitirá el concepto correspondiente, sin que ello implique el reinicio de los términos ni la exigencia de nuevos requisitos al interesado. Los conceptos emitidos por la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo conservan su valor como soporte técnico de las actuaciones en que fueron proferidos.

La Sala Especializada de Alimentos y Bebidas deberá quedar integrada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. Los asuntos que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren sometidos a consideración de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos continuarán su trámite ante ella hasta la emisión del concepto correspondiente. Las solicitudes radicadas con posterioridad se tramitarán conforme al artículo 13 del presente Acuerdo, sin reinicio de términos ni exigencia de requisitos adicionales al interesado.

PARÁGRAFO 3º. Hasta tanto se expida la reglamentación del presente Acuerdo, la programación de las sesiones será definida y comunicada mediante circular.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Acuerdo 007 de 2024, expedido por el Consejo Directivo del Invima.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a XX de XXXX de 2026.

La presidenta del Consejo Directivo,

ACUERDO XXXX DE 2026

“Por el cual se establece la composición y funciones de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se deroga el Acuerdo 007 de 2024”

ANA MARÍA VESGA GAVIRIA.

Ministra de Salud y Protección Social

La secretaria del Consejo Directivo,

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA.

Secretaria General del Invima